REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 196 -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 AGO 2021

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 194-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Agosto del 2021; el Memorando Nº 211-2021/GRP-401000-401300 de fecha 09 de fecha 09 de Agosto del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; la NOTA N° 0000000881 de fecha 27 de Julio del 2021; el Informe Nº 256-2021/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Agosto del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 012-2021/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 21 de Junio del 2021, el encargado del área de contrataciones alcanza al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, la justificación para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓNICO DE LA GSRLCC"; según el siguiente detalle:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	ITEMS	VALOR ESTIMADO	SISTEMA DE CONTRATACION	PLAZO DE EJECUCION
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	DIESEL B5 S 50 UV	S/. 138,000.00	PRECIOS UNITARIOS	12 MESES
	GASOHOL 90 OCTANOS	S/. 165,000.00		
	MONTO TOTAL	S/. 303,000.00		

Que, mediante Informe Nº 187-2021/GRP-401000-401200 de fecha 27 de Julio del 2021, el Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto remite al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, la certificación presupuestal emitida a través de la Nota Nº 881, por el monto de S/. 303,000.00 Soles, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓNICO DE LA GSRLCC";

Que, mediante NOTA N° 0000000881 de fecha 27 de Julio del 2021, emite certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 303,000.00 soles, para el proceso de contratación del procedimiento de selección para el CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓNICO DE LA GSRLCC";

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 194-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Agosto del 2021, se resuelve **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2020, en su segunda versión de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, por inclusión del procedimiento de selección para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓNICO DE LA GSRLCC";

Que, mediante Memorando Nº 211-2021/GRP-401000-401300 de fecha 09 de fecha 09 de Agosto del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a esta Gerencia, la aprobación del expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓNICO DE LA GSRLCC, con un valor estimado de S/. 303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, sistema de contratación precios unitarios y método de contratación Subasta Inversa Electrónica;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 196 -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana, 10 AGO 2021

Que, mediante Informe N° 256-2021/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Agosto del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, que estando al requerimiento efectuado por la Oficina Sub Regional de Administración, corresponde continuar con el procedimiento y **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE** CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓNICO DE LA GSRLCC; con un valor referencial ascendente a **S/. 303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, incluido IGV, con un plazo de ejecución de doce meses, con sistema de contratación precios unitarios y método de contratación Subasta Inversa Electrónica; recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante los documentos que anteceden, el área usuaria está solicitando la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección para el CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓNICO DE LA GSRLCC, de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por el D.S. N° 377-2019-EF;

Que, el artículo 16 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la norma en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, de acuerdo al artículo 42°- Contenido del Expediente de Contratación, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

GOBIERNO REGIONAL PIURA GSRLCC Sub Región "Luciano Castillo Colonna" GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA GSRLCC DIRECCIÓN EJECUTIVA Administración

GERENCIA SUB REGIONAL LCC GSRLCC OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA LEGAL JEFATURA

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 196 -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 AGO 2021

42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de acuerdo marco, b) La fórmula de reajuste de ser el caso, c) la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública, d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipo requeridos, e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso, f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando sea el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, según corresponda; k) la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente, l) la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) el resumen ejecutivo, cuando corresponda, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación.

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodio del proceso de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo de un comité de selección

Que, asimismo el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece: Subasta Inversa Electrónica, se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000881, por el monto de S/. 303,000.00 Soles, dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: Es requisito para convoca un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;

Que, de conformidad con las normas antes acotadas, y contando con el requerimiento debidamente sustentado, deviene en procedente **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5, GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓNICO DE LA GSRLCC"; con un valor estimado ascendente a S/. 303,000.00 (Trescientos Tres Mil con 00/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de doce meses, con sistema de contratación A Precios Unitarios y método de contratación Subasta Inversa Electrónica; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 196 -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana, 10 AGO 2021

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de setiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021/GRP-GSRLCC-1, para la contratación del SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5. GASOHOL DE 90 OCTANOS PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTROGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA; con un valor estimado de **S/. 303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, incluido IGV, con un plazo de ejecución de 12 meses, bajo el sistema de contratación precios unitarios; de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la certificación presupuestal con NOTA N° 000000881 de fecha 27 de Julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y presupuesto; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL